

AGENCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “SAN LUIS”

Anexo de beneficios fiscales. Artículo 168.1.e) TRLHL.

De conformidad con lo previsto en los arts. 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL, en la redacción dada por el RD-ley 17/2014, al Presupuesto de la Residencia, formado por la Presidencia, deberá unirse el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

Los ingresos por la prestación de servicios de la Residencia no se corresponden con tributos, sino con un Precio Público, regulado en La Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Alojamiento, Convivencia, y Atención Integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.

En Motril a la fecha de la firma digital.

La Presidenta